



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

121 M

02 de diciembre 2020.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Octavio Ocampo Córdoba**

*Presidencia*

**Dip. Osiel Equihua Equihua**

*Vicepresidencia*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Primera Secretaría*

**Dip. María Teresa Mora Covarrubias**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Arturo Hernández Vázquez**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Cristina Portillo Ayala**

*Presidencia*

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Integrante*

**Dip. Antonio Soto Sánchez**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Miriam Tinoco Soto**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdoba**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

### Tercer Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO  
DE ACUERDO POR EL QUE SE  
DECLARA HA LUGAR A ADMITIR  
A DISCUSIÓN LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 137  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar si ha lugar a admitir a discusión Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Antonio de Jesús Madriz Estrada, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

## ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 25 veinticinco de agosto de 2020 dos mil veinte, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para a admitir su discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 10 diez de septiembre del 2020 dos mil veinte; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

## CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de modificar el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Pretende estipular que la rectoría de la educación, la impartida por el Estado, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica; aunado a ello, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Del estudio de la materia no presenta limitaciones para que los Congresos de los Estados conozcan de estos temas, toda vez que no se vulnera con alguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión como de la Cámara de Diputados y Senadores, por lo que se descarta que la

materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Del análisis de la Constitución General, en el artículo 3°, segundo párrafo, hace mención que le corresponde al Estado la rectoría de la educación, la cual deberá ser obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Es así, que, de la Iniciativa en comento, se pretende hacer una homologación de dicho criterio en materia de educación.

En este sentido, es preciso mencionar que con la reforma constitucional pública en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, se hicieron diversas modificaciones respecto a que le corresponde al Estado la rectoría, fortalecer a las instituciones públicas de formación de la docencia, así como la obligación de la educación superior, y de la educación inicial.

En este sentido, el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que las materias que no están explícitamente concedidas a la federación, se entienden reservadas para las Entidades Federativas.

En esta tesitura, el objetivo de darle la potestad al Estado, es con la finalidad de que no sea utilizada como medio político, clientelar y discrecional con los procedimientos de las instituciones públicas de educación; dando como resultado una calidad al derecho a la educación.

Así mismo, del artículo 3° de la Constitución General, se prevé que la educación se contemple como un derecho humano fundamental para el desarrollo individual y colectivo de la persona, condición que es importante para lograr la igualdad, justicia y progreso en México.

De lo anterior, de los transitorios séptimo y octavo de dicha reforma, se desprende la obligación de las legislaturas de los Estados para realizar las reformas a la legislación secundaria, así como armonizar el marco jurídico en materia de educación.

Finalmente, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, toda vez que establecer que la rectoría de la educación le corresponde al Estado, es con el propósito de garantizar la educación en todos sus niveles y tipos, sin que en ella exista la influencia de agentes externos;

por lo que se propone declarar ha lugar para a admitir a discusión la presente iniciativa.

Por lo anteriormente y del análisis realizado a la Iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

#### ACUERDO

*Único:* Se declara ha lugar para admitir a discusión Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 5 cinco días del mes de noviembre de 2020 dos mil veinte.

**Comisión de Puntos Constitucionales:** Dip. Ángel Custodio Virrueta García, *Presidente*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO  
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V  
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)